tiún días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
Jaime Vidal Velázquez.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3652.

NUMERO 278.

Art. UNICO.— Se enmienda el Art. 1o. de la Ley No. 190. promulgada el 28 de Mayo de 1925, de modo que el impuesto en él establecido sea aplicado y cobrado, además de sobre los artículos consignados en la citada Ley, sobre los artículos, efectos y mercancías que sean introducidas en el País después de la promulgación de esta Ley y que sean declarados para uso, venta o consumo de acuerdo con la siguiente Tarifa:

IMPUESTO SOBRE VENTA, USO Y CONSUMO.

1.—Gasolina 3 cts. galón.

2.—Parafina manufacturada en velas, antorchas, bujías y artículos análogas	4	"	k/b
3.—Jabon común de resina para lavar	2¼	"	"
4.—Jabón de coco, de aceite de oliva, de aceite de semillas de algodón, de castilla y otros jabones ordinarios, no perfumados ni medicinales	2½	"	"
5.—Bay Rum y alcoholado en cualquier envase	25	"	k/n
6.—Manufacturas de sebo, oleína, estearina, espermaceti, ceras vegetales o animales	2	"	k/b
7.—Papel de envolver, ordinario, incluso papel de estraza y de madera en hojas o rollos	2	"	k/n
8.—Zapatos de lona y de hule:			
a)—Para varones del número 38, medida española, inclusive (No. 5 inglés) en adelante	40	"	el par
b)—Id. id. menores del número 38, medida española (5 inglés)	33	"	el par
c)—Para hembras del número 33, medida española inclusive (No. 1 inglés) en adelante	30	cts.	el par
d)—Id. id. menores del número 33, medida española (1 inglés)	18	"	el par
e)—Para niños tamaño más pequeño que el número 24, medida española (7 inglés)	15	"	el par
9.—Zapatos de cuero, de becerro, potro, cabra, oveja, vaca o de caballo, dividido o no y zapatos de cuero charolado y zapatos con la parte superior de lona combinado con cualquier piel o suela:			
a)—Para varones del número 38, medida española inclusive (No. 5 inglés) en adelante	$1.25		el par
b)—Id. id. menores del No. 38, medida española (5 inglés)	"0.95		el par
c)—Para hembras del No. 33, medida española inclusive (1 inglés), en adelante	"0.80		el par
d)—Id. id. menores del 33, medida española (No. 1 inglés)	"0.60		el par
e)—Para niños tamaño más pequeño que el No. 24, medida española (7 inglés)	"0.50		el par

NOTA.—Ninguna clase de zapatos prevista en esta Tarifa pagará menos de 30% ad valorem.

10.—Automóviles, guaguas, bicicletas y motocicletas movidas por motor y partes de ellas no previstas en esta Tarifa.....	5%	ad valorem	
11.—Camiones y vehículos de motor para carga	5%	ad valorem	
12.—Carne de vaca, o de puerco salada o en salmuera	2	cts.	k/b.
13.—Tasajo	3	"	k/b.
14.—Salchichón y todo género de embutido...	2	"	k/n.
15.—Jamones ahumados.....	2½	"	k/n.
16.—Manteca de origen animal.....	4	"	k/n.
17.—Sustitutos de manteca, incluso manteca vegetal	8	"	k/n.
18.—Arroz, descascarado o no.....	½	cts.	k/n.
19.—Fideos, macarrones y pastas para sopas.	5½	"	k/b.
20.—Ajos, incluyendo el peso de la paja o ristra.	2	"	k/n.
21.—Azúcar refinado.....	2¼	"	k/b.
22.—Aceite de olivo en cualquier envase....	2	"	k/b.
23.—Aceite de semillas de algodón en cualquier envase.....	3	"	k/b.
24.—Aceite de maíz.....	1	"	k/b.
25.—Mantequilla	4	"	k/n.
26.—Oleomargarina	10	"	k/n.
27.—Sal	2	"	k/b.
28.—Sal molida.....	1	"	k/n.
29.—Llantas de caucho combinadas o no con otro material para ruedas de carruaje, automóviles de pasajeros y bicicletas, y la tubería interior de las mismas.....	20	"	k/n.
30.—Sombreros de paja sin guarnecer:			
a)—Para varones.....	20	"	c/u.
b)—Para hembras.....	10	"	c/u.
c)—Para niños.....	4	"	c/u.
31.—Sombreros de paja guarnecidos:			
a)—Para varones.....	30	"	c/u.
b)—Para hembras.....	45	"	c/u.
c)—Para niños.....	10	"	c/u.
32.—Sombreros de fieltro no guarnecidos:			
a)—Para varones.....	10	"	c/u.
b)—Para hembras.....	10	"	c/u.
c)—Para niños.....	4	"	c/u.

33.—Sombreros de fieltro guarnecidos:			
a)—Para varones.....	10	"	c/u.
b)—Para hembras.....	10	"	c/u.
c)—Para niños.....	10	"	c/u.
NOTA:—Los sombreros de paja y de fieltros previstos en esta Tarifa no pagarán menos del 15% ad valorem.			
34.—Fósforos de cualquier clase o material..	25	"	k/n.
35.—Mármoles, ónix, jaspe, alabastro, y otras piedras finas semejantes, en trozo, en bruto o desbastados o toscamente preparados; en lozas, planchas, columnas, ,cumbreras, umbrales, canalones, hogares, dinteles, tuberías, escalones, balaustres, postes de atar animales, umbrales de ventanas y en general materiales de construcciones interiores y exteriores para edificios; y morteros y pilones....	1	cts.	k/b.
36.—Piedras de molino y morteros y pilones de piedra.....	1	"	k/b.
37.—Cemento Romano, Portland y análogos.	1/10	"	k/b.
38.—Cal	½	"	k/b.
39.—Asbestos en hojas, cartulinas y fieltro; hilado, torcido, trenzado, devanado o no sobre otro material, empleado como empaquetadura para maquinaria y para otros usos y en otras formas no mencionadas	5%	ad valorem	
40.—Alquitranes y breas minerales, betunes (excepto los preparados de betún para calzados o adobo para cueros), asfalto y bloques de empedrar de asfalto.....	1	cts.	k/b.
41.—Aceites crudos derivados de esquistos, grasa para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales o de pescados, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos cuando estos se destinen exclusivamente para lubricar..	½	"	k/b.
42.—Aceites minerales especiales y otros aceites lubricantes, compuestos, refinados o no, tales como aceites para máquinas de			

escribir, aceites para máquinas de coser, aceites para armas de fuego y en general, lubricantes para maquinarias y aparatos delicados 5 cts. k/b.

43.—Parafina y otras ceras minerales en masa, bloques u otras formas brutas..... 2 " k/b.

44.—Ladrillos comunes..... ½ " k/b.

45.—Barro refractario o de fuego..... 1/5 " k/b.

46.—Lozas o tejas de terracota..... 1 " k/b.

47.—Aisladores de vidrio, porcelana o barro manufacturado o material aislador..... 4 " k/b.

48.—Baños, inodoros, orinales, palanganas, lavabos, tinas, baños de pié, sumideros, bidets y otros artículos semejantes, de hierro 5% ad valorem

49.—Baños, inodoros, orinales, palanganas, lavabos, tinas, baños de pié, sumideros, bidets y otros artículos semejantes, esmaltados, y los manufacturados de loza, porcelana y otros materiales semejantes.. 5% ad valorem

50.—Barras, vigas, planchas, postes, columnas, parrillas (no para calderas), y en general piezas grandes para construcciones, de hierro fundido, forjado, acero y hierro maleable..... ½ cts. k/b.

51.—Planchas, acanaladas o lisas, galvanizadas o bañadas con algún metal o material ordinario que generalmente se usan para techar, forrar y para otros usos similares 1 " k/b.

52.—Piezas grandes, barras o planchas galvanizadas o no, cortadas a medida, perforadas, o unidas por medio de pernos, remaches, tornillos o soldaduras, para puentes, armazones, construcciones y usos análogos, incluso tanques..... ½ " k/b.

53.—Rieles, clises, o placas, durmientes, traviesas, cambia-vías, cruces, guarda-cruces, plataformas giratorias y artículos semejantes para vías de ferrocarril o tranvías, incluso clavos para vías férreas 5% ad valorem

54.—Hojalata en láminas..... 4 cts. k/b.

55.—Tubos o caños de hierro, negros, galvanizados, pintados, forrados de cualquier material ordinario o esmaltados o no... 10% ad valorem

56.—Accesorios de tubería, tales como codos, uniones, tees, tapones, reducciones, niples, platillos semejantes, pintados, bañados con materiales ordinarios o no...	10%	ad valorem
57.—Idem niquelados.....	10 cts.	k/b.
58.—Bombas de mano no neumáticas ni para automóviles	8 "	k/b.
59.—Ruedas, ejes, cajas de ejes, muelles, cajas de engrase para ferrocarriles y tranvías y volantes y poleas, de hierro, y poleas de madera.....	5%	ad valorem
60.—Ejes, cajas de eje, y muelles que no sean para ferrocarriles y tranvías; anclas, cadenas para buques o maquinarias, (incluso de tiro), eslingas, amarras, discos de señales, yunques, matrices de estampar hierro, tornillos de banco, fraguas portátiles conos para doblar planchas para llantas, arqueadores para llantas y rieles, siempre que ninguno de los artículos enumerados sean para automóviles de pasajeros, y gatos de alzar de hierro...	5%	ad valorem
61.—Tela metálica de hierro.....	2 cts.	k/b.
62.—Tuercas, pernos, arandelas y remaches, de hierro.....	4 "	k/b.
63.—Cuchichos de hierro o de cualquier otro material, de todas clases.....	10%	ad valorem
64.—Cortaplumas de cualquier clase.....	20%	ad valorem
65.—Instrumentos quirúrgicos de todas clases de cualquier material, incluyendo baterías de inducción, aparatos para aplicaciones de corrientes o rayos eléctricos; serruchos, agujas, geringas hipodérmicas, sondas, bisturís, pinzas, escalpelos, cuchillos, forceps; intrumentos para obstetricia, catetoscopios, limas, martillos, espéculos, y en general instrumentos para uso profesional de cirujanos y dentistas...	5%	ad valorem
66.—Tubos de cobre y sus aleaciones.....	10%	ad valorem
67.—Llaves, válvulas, y accesorios de todas clases para tubos, de cobre o de sus aleaciones	10%	ad valorem
68.—Tejido de cobre o sus aleaciones en for-		

ma de tela o malla.....	30 cts. k/n.
69.—Breas y alquitrán vegetal.....	1 " k/b.
70.—Papel y tela raspantes.....	12 " k/n.
71.—Madera ordinaria en trozos, troncos, tablas, tablones, vigas.....	$10.00 el millar de pies cuadrados.
72.—Palos para buques, y demás maderas para la construcción de buques.....	$ 5.50 el millar de pies cuadrados.
73.—Cortes para cajas; baúles, y ataúdes de madera ordinaria.....	5 cts. k/b.
74.—Correas o cables de cuero para trasmisión y de otros materiales, y cuerdas o enlaces para unir correas.....	10% ad valorem
75.—Balanzas o romanas de cualquier clase, y piezas sueltas, de repuesto y pesas para las mismas.....	5% ad valorem
76.—Carretas, vagones, trailes, carritos de mano, carretillas y vehículos semejantes para ser movidos a mano o por tracción animal	5% ad valorem
77.—Vagones, carros y coches de ferrocarriles y tranvías; carros de mano (cigüeñas) para ferrocarriles incluso sus partes	5% ad valorem
78.—Carne de vaca, de carnero, de puerto, de animales y aves de caza; pescados y mariscos, frescos o refrigerados.....	5 cts. k/b.
79.—Empaquetaduras de caucho, para máquinas, de caucho puro o combinado con cualquiera otro material, correas de trasmisión y mangueras de caucho.....	10% ad valorem
80.—Camisetas de punto de media para hombres, mujeres y niños.....	10% ad valorem
81.—Id. id. de seda artificial.....	10% ad valorem
82.—Id. id. de seda.....	20% ad valorem.
83.—Camisetas de algodón, no de punto, para hombres, mujeres y niños.....	15% ad valorem
84.—Camisas de algodón para hombres, mujeres y niños.....	10% ad valorem
85.—Camisas de lino y otras fibras vegetales, y de lana, para hombres, mujeres y niños	15% ad valorem
86.—Camisas de seda para hombres, mujeres y niños.....	25% ad valorem
87.—Vestidos exteriores de algodón para hombres, mujeres y niños.....	15% ad valorem

88.—Vestidos exteriores de lino y otras fibras vegetales, de lana, de seda o combinados con algodón u otros materiales, para hombres, mujeres y niños.....	25% ad valorem	
89.—Papas, remolachas, nabos, y otros tubérculos frescos.....	1 cts.	k/b.
90.—Conservas de carnes o de pescados, en latas, vidrios o barros.....	2 "	k/n.
91.—Aceitunas, alcaparras, y legumbres conservadas o encurtidas en cualquier envase	3 "	k/n.
92.—Confites y dulces de todas clases.....	3 "	k/n.
93.—Sillas, sillones, mecedoras, sofás, banquetas, bancos y en general, muebles de madera ordinaria.....	10% ad valorem	
94—Sillas, sillones, mecedoras, sofás, banquetas, bancos, y en general, muebles de madera fina.....	20% ad valorem	
95—Camas, cunas y catres de hierro.....	15% ad valorem	
96.—Bastidores para camas y tejidos de alambres para bastidores.....	15% ad valorem	
97.—Frijoles y chícharos secos.....	3 cts.	k/n.
98.—Frutas frescas.....	2 "	k/n.
99.—Cigarros y cigarrillos:		
a)—Sobre cada cigarro cuyo precio sea hasta de cinco centavos.....	2 centavos	
b)—Sobre cada cigarro cuyo precio sea de 6 centavos hasta 10 centavos...	3 "	
c)—Sobre cada cigarro cuyo precio sea mayor de 10 centavos.....	4 "	
d)—Sobre cada cigarrillo que no exceda de 7 centímetros de largo.....	¼ "	
e)—Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo.....	½ "	
100.—Queso en general.....	10 cts.	k/n.
101.—Petróleo crudo propio para combustible.	¼ "	galón
102.—Cacao en polvo, pasta, masa o pastilla, con o sin azúcar, excepto confites y dulces.	5 "	k/n.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos

veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
J. T. Lithgow.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3706.

NUMERO 279.

Visto el Art. 33, Apartado 24 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el contrato celebrado entre el Señor Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública en representación del Poder Ejecutivo y el Sr. L. E. Pérez G., el que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Do-